

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-24/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN CHICOMEZUCHIL, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 21 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2223/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/222/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSJC/PM/CZJ-S/N-2019, el Presidente Municipal de San Juan Chicomezuchil, informó a esta autoridad la fecha de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número MSJC/PM/CZJ-S/N-2019, el Presidente Municipal de San Juan Chicomezuchil, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, en el que afirmó haberlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad el 28 de enero de 2019, asimismo, voceó y colocó tal documental en el tablero de información del H. Ayuntamiento Constitucional y en los lugares visibles de la comunidad.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio número MSJC/PM/CZJ-S/N-2019, recibido en este Instituto el día 07 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Juan Chicomezuchil, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general para elecciones 2020-2022;
2. Constancia de perifoneo y notificación a domicilio;
3. Copia certificada del acta de asamblea comunitaria y firmas de ciudadanos y ciudadanas; y
4. Copias de credenciales de elector y de constancias de origen y vecindad de cada uno de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que en el día 21 de julio del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de debates.
4. Elección de la Autoridad Municipal.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de julio de 2019, en el municipio de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en funciones es quien emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de un recorrido que hacen los topiles por la comunidad, asimismo, se difunde por micrófono y la convocatoria se pega en los lugares más visibles de la comunidad;
- III. Se convoca a hombres y mujeres originarias del municipio y personas avecindadas;
- IV. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera;
- V. La mesa de los debates es quien preside y coordina la Asamblea de elección, está conformada por un presidente(a), secretario(a) y dos scrutadores(as);
- VI. Los candidatos y candidatas se proponen mediante de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada. Las concejalías se eligen en el siguiente orden: Presidencia municipal, sindicatura municipal, regiduría de hacienda, de obras y de salud;
- VII. Participan en la Asamblea de elección; ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio y personas avecindadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y ciudadanía asistente, y;
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se difundió por los medios que generalmente se realizan los comunicados; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 77 asambleístas, de los cuales 64 fueron hombres y 13 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir de manera directa a la mesa de debates, por lo que después de la elección, dicho órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

NOMBRE	CARGO
Teodoro Pérez Velasco	Presidente
Hilda Velasco Lara	Secretario
Pedro Arellano Juárez	1er. Escrutador
Ignacio Martínez Santiago	2do. Escrutador

A continuación se realizó el nombramiento de las y los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, las y los asambleístas definieron el método para elegir a sus Concejales, determinando elegirlos(as) por ternas y la manifestación de su voto la realizaron levantando la mano por el candidato o candidata de su preferencia; cabe mencionar, que la votación se realizó por orden de lista, primero los cargos propietarios y en seguida los cargos suplentes; la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

PRIMERA Terna PARA PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	VOTOS
Isidro Pérez Lara	15
Felipe Lara García	44
Lucio Felipe Santiago	22

SEGUNDA Terna PARA SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	VOTOS
Salvador Santiago Juárez	47
Marcos Hernández Velasco	29
Benito Luis Pérez	7

TERCERA Terna PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIO	VOTOS
Cenobio Felipe Arellano	37
Rodolfo Hernández Arellano	34
María Lara Hernández	12

CUARTA Terna PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIO	VOTOS
Rodolfo Hernández Arellano	66
Pedro Lázaro Hernández	4
Ignacio Santiago Martínez	6

QUINTA Terna PARA REGIDORA DE SALUD PROPIETARIA	VOTOS
Concepción Felipe Hernández	49
María Lara Hernández	25

Leticia López Sánchez	9
-----------------------	---

SEXTA TERRA PARA PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
José Rubén Vásquez Paz	40
Pedro Lázaro Hernández	16
Benjamín Lázaro Hernández	31

SÉPTIMA TERRA PARA SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE	VOTOS
David López Juárez	43
Marcos Hernández Velasco	30
Moisés García García	14

OCTAVA TERRA PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE	VOTOS
Clementina B. Ramírez García	10
Leticia López Sánchez	34
Lucía Juárez Lara	39

NOVENA TERRA PARA REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE	VOTOS
Pedro Lázaro Hernández	22
Benito Luis Pérez	47
Gildardo Juárez Hernández	17

DÉCIMA TERRA PARA LA REGIDURÍA DE SALUD SUPLENTE	VOTOS
Leticia López Sánchez	68
Florentina García Felipe	12
Maribel Lara Velasco	2

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con cuarenta minutos del 21 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función el periodo de tres años, por lo que las personas electas como propietarios o propietarias se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 junio de 2021, y las personas electas como suplentes se desempeñarán del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	Felipe Lara García
SÍNDICO MUNICIPAL	Salvador Santiago Juárez

REGIDOR DE HACIENDA	Cenobio Felipe Arellano
REGIDOR DE OBRAS	Rodolfo Hernández Arellano
REGIDORA DE SALUD	Concepción Felipe Hernández

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	José Rubén Vásquez Paz
SÍNDICO MUNICIPAL	David López Juárez
REGIDORA DE HACIENDA	Lucía Juárez Lara
REGIDOR DE OBRAS	Benito Luis Pérez
REGIDORA DE SALUD	Leticia López Sánchez

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos y electas para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra constancia de perifoneo y notificación; copia certificada de la convocatoria para la asamblea general; copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales Municipales y la lista de asistencia; copias de las credenciales para votar con fotografía y de la constancia de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Concepción Felipe Hernández** como propietaria de la Regiduría de Salud, **Lucía Juárez Lara** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Leticia López Sánchez** como suplente de la Regiduría de Salud, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, tres son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 13 mujeres en la asamblea.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus

Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Juan Chicomezuchil, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio de 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE LARA GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL	SALVADOR SANTIAGO JUAREZ
REGIDOR DE HACIENDA	CENOBIO FELIPE ARELLANO
REGIDOR DE OBRAS	RODOLFO HERNANDEZ ARELLANO
REGIDORA DE SALUD	CONSEPCION FELIPE HERNANDEZ

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS QUE FUNGIRÁN A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE RUBEN VASQUEZ PAZ

SÍNDICO MUNICIPAL	DAVID LOPEZ JUAREZ
REGIDORA DE HACIENDA	LUCIA JUAREZ LARA
REGIDOR DE OBRAS	BENITO LUIS PEREZ
REGIDORA DE SALUD	LETICIA LOPEZ SANCHEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Chicomezuchil, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ